RECURSO DE RECLAMACIÓN 93/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE/ CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2022

TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SUBSECRETARÍA

GENERAL

DE

ACUERDOS

SECCIÓN

TRÁMITÉ

DE DE CONTROVERSIAS CONSTITUÇIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro		
1. Escrito y anexos de Reyes Rodríguez Mondragón, quien	8568		
se ostenta como Magistrado Presidente de la \$ala Superior			
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.			
2. Oficio FGR/SJAI/DGC/021/2022 del delegado de la	8806		
Fiscalía General de la República.			

Documentales recibidas, respectivamente, el dieciséis y dieciocho de mayo del año en curso mediante "Buzón Judicial" y registradas el dieciséis y diecinueve de los mismos mes y año en la Oficina de Certíficación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, el primero de ellos, por el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹; y, el segundo, por el delegado de la Fiscalía General de la República, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, por los que desahogan la vista ordenada mediante proveído de dos de mayo de este año, al realizar manífestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.

Asimismo, se tiene al Magistrado Presidente designando delegados y señalando domicilio para oir y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

De conformidad con el "ACTA DE SESIÓN PRIVADA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR PARA LA ELECCIÓN DE LA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PORDER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", correspondiente al dos de septiembre de dos mil veintiuno, y en términos de los artículos 171, párrafo primero y 172, fracción I, de la **Ley Orgánica** <u>del Poder Judicial de la Federación</u>, que establecen lo siguiente.

Artículo 171. Los Magistrados y las Magistradas de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su presidente o presidenta, quien lo será también del Tribunal, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto o reelecta por una sola vez.

Artículo 172. El presidente o presidenta del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo;

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

RECURSO DE RECLAMACIÓN 93/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2022

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley reglamentaria de la materia.

En cuanto a la solicitud del representante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico** a través de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, <u>se cuenta con firmas electrónicas vigentes</u>, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12⁶ y 17⁷ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

³Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁴Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones ly II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para si o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁷**Artículo 17**. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 93/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2022

Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud del promovente.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al mencionado expediente; asimismo,

la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

Por otro lado, visto el estado procesal que guarda este medio de impugnación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo haya hecho; conforme a lo ordenado en el referido auto de dos de mayo de este año, y con fundamento en los artículos 14, fracción II,⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,¹⁰ Tercero¹¹ y Quinto¹² del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Luis María Aguilar Morales, designado como ponente en este asunto.

En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 1¹³ y 9¹⁴ del invocado Acuerdo General **8/2020**, intégrese al expediente, para que surta

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

⁸Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

II. Tramitar los asuntos de la competencía del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁹Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81 Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

<sup>(...).

10</sup> Acuerdo General Plenario Número 5/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concerni

^{1.} Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

<sup>(...).

11</sup>Punto Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹²**Punto Quinto**. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

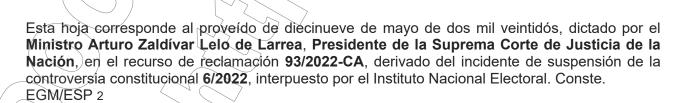
¹³Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RECURSO DE RECLAMACIÓN 93/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2022

efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

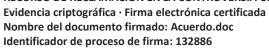


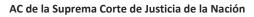
Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 93/2022-CA

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc





I IIIIIaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LÁRREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
Ī	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2022T22:57:05Z / 24/05/2022T17:57:05-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\		
Firma	93 d7 10 57 32 24 4f 52 f6 d1 4c f9 03 6f 4e eb	0 0b ac b9 47 59 d1 6b f7 f4 b9 7f 42 30 0b f1 5f 4f a3 3a	2a 18 8c 39 c9	ad fb 5	6 f9 9c cc d8		
	41 c7 1e 6f 7a 2c ac 08 c4 de 55 cd 53 f6 cd 4	c 52 61 0f da 4b 60 18 78 31 d4 83 33 5a e2 39 a5 36 97	17 e2 68 6¢ 52	1d ec	1e 7b cb db		
	61 2f 0b 32 be b8 3e 73 dc 22 ec 28 ec 0d d5 3	39 fa e4 28 ed 10 61 43 4f 92 f 5 66 83 f5 3f 24 32 72 e7 1	0 46 0c 5b b1 6	ie 7e 4	1 1b 59 b8 ef		
f	f7 66 19 60 2f 24 1d 8d 07 59 3c 31 b1 09 e0 90 56 78 9c d3 ac 85 4b 1f d5 81 c0 ef fc 1e a5 63 b4 02 4d bf b0 8b ca 2d 49 6e be 76 21 a7						
4	47 4f c8 26 d5 07 3a bd a1 5c 30 cc cd 9e 80 90 9e a2 5e 3e d8 eb c2 e1 81 ae d7 3a 9a c3 78 2e a7 63 a5 3d 66 e3 18 2b a9 58 9a ef a5						
(04 5d 04 70 57 c2 97 7b b9 c4 bd e9 3e 70 c0 63 62 91 a1 59 cd de ec 47 9a db e9						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2022T22:57:05Z/ 24/05/2022T17:57:05-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Ī	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
ı	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2022T22:57:05Z / 24/05/2022T17:57:05-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	4726103					
	Datos estampillados	FAB5B7BF6D4FBC602FA8F4F6ED17238DBD9E4501D	AA7DFED8598	CB934	3EAF536		

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2022T15:28:01Z / 24/05/2022T10:28:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	00 3d fd 13 c2 88 74 00 97 ae ec e7 58 13 02	66 2e ae c4 79 ea 75 9e d9 9d 87 6d bf 90 01 34 ce 54 c	1 6c 9f a0 e9 d8	eb 45	65 70 fa da
		8a 6e 4d 2e ac f8 0d/45 b2 e1 41 12 fb 63 52 f2 af 94 ac d			
	29 49 18 12 8d 20 ef ec bb ef fb b7 87 8d 93 e	ea a8 85 7e cb f3 8b ee 5 7 4c 6b f4 7e f9 85 16 b3 95 1a b	9 67 c3 60 07 e	1 60 0	9 82 f2 52 35
	9e ab 8a 42 78 8b 59 aa 05 b3 6b d8 64 e1 as	9 20 dc 1e 8e 10 tb 01 e5 c4 95 66 95 33 67 c0 45 4b c2 4	41 28 e9 97 2e 6	67 f3 d	e 96 e1 66 e
	42 10 f7 ef e9 37 36 47 of 93 d4 38 05 84 e6 b	o9 13 b9 d4 38 6c f8 96 d4 30 96 16 09 f9 39 5c 2c d9 91	ca 43 27 e9 6a	d9 8a	5d 47 53 bb
	bb d8 22 ea e1 2c 22 5b 4e 6e f4 3f a6 01 0d	b6 2b 7c 2e a3 6c 7d 82 aa 64 fe b5 af			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2022T15:28:01Z / 24/05/2022T10:28:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2022T15:28:01Z / 24/05/2022T10:28:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4722924			
	Datos estampillados	5943E2081EFCA700B185EC9A7B1A7B3489CB7EB08	1A9B38897C27	23304	39A304